

Universidad Nacional del Comahue

Facultad de Ciencias Agrarias



REGLAMENTO INTERNO

CONSEJO DIRECTIVO



REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DIRECTIVO FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

CAPITULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 1º.- Componen el Consejo Directivo, el Decano, ocho (8) representantes por el claustro de Docentes, cuatro (4) por el claustro de estudiantes, tres (3) por el claustro de no docentes, uno (1) por el claustro de graduados y el Director del Asentamiento Universitario San Martín de los Andes (Art. 114º y 5º Estatuto – Ordenanza nº 0470/09).

ARTÍCULO 2º.- Las decisiones del Consejo se formalizarán por medio de los siguientes actos:

- a) Resolución: en la que se establece una norma de carácter general o que origina efectos jurídicos con terceros. Incluye el dictado de normas reglamentarias en ejecución, y de interpretación y se aprueban documentos fijando políticas a seguir.
- b) Declaración: Por medio de la cual el cuerpo fija su posición con relación a cuestiones institucionales.

CAPITULO II DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 3º.- Los Consejeros deberán asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo, y a las de sus respectivas Comisiones. Para el caso del Consejero Director del Asentamiento Universitario San Martín de los Andes deberá asistir al menos a una sesión Ordinaria por mes.

ARTÍCULO 4º.- Todo consejero titular podrá ser reemplazado por su suplente u otro consejero proclamado de la lista respectiva, sin trámite previo alguno. Del mismo modo, y previa comunicación a la Secretaría del Consejo Directivo, se reemplazará al consejero que deba retirarse durante el transcurso de la sesión. Será responsabilidad del consejero titular notificar de su ausencia a los consejeros que lo puedan reemplazar.

ARTÍCULO 5º.- En el caso que un consejero proclamado no pudiera asistir podrá ser reemplazado por un integrante no proclamado de su lista. Para ello deberá presentarse ante la Secretaría del Consejo Directivo para dar conocimiento de dicha situación. Los integrantes no proclamados de una lista serán habilitados por una norma del Consejo Directivo.



ARTÍCULO 6º.- El consejero titular que solicite licencia o renuncie, será reemplazado por su respectivo suplente, y el titular no proclamado que corresponda según el orden de lista, pasará a ocupar el lugar de suplente. En caso que la licencia o renuncia corresponda a un consejero suplente, será reemplazado por el titular no proclamado que corresponda según el orden de lista. El orden de prelación será alternado entre titular no proclamado/a y su respectivo suplente, hasta agotar la lista.

ARTÍCULO 7º.- Cuando el Consejero Directivo del Asentamiento Universitario de San Martín de los Andes se considere accidentalmente impedido de asistir o ausente, será sustituido por quién estatutariamente debe ejercer sus funciones, no necesitando para esto ningún trámite previo.

CAPITULO III DEL DECANO

ARTÍCULO 8º.- Son atribuciones y deberes del Decano:

- a) Convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo (Art. 125º inciso a) Estatuto)
- b) Dar cuenta de los asuntos entrados en el Orden establecido en el Artículo 21º
- c) Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento.
- d) Llamar a los Consejeros a la cuestión y al Orden
- e) Proponer las votaciones y proclamar el resultado
- f) Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el Orden del Día de las sesiones del Consejo, atendiendo a las sugerencias de los Sres. Consejeros.
- g) Autenticar con su firma, cuando sea necesario los actos del Consejo.
- h) Abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo.
- i) Proveer lo conveniente al orden y mecanismo de la Secretaría.
- j) Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.

ARTÍCULO 9º.- Cuando el Decano se encuentre impedido para asistir a la sesión, o deba retirarse de la misma, será reemplazado por su Vicedecano. En caso de ausencia del Decano y Vicedecano podrá ser sustituido por quien estatutariamente debe ejercer sus funciones (art. 124º Estatuto)

ARTÍCULO 10º.- El Decano inviste con exclusividad la representación del Consejo Directivo.

CAPITULO IV DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 11º.- La Secretaría del Consejo Directivo estará a cargo de aquella persona que este designe a tal fin.

ARTÍCULO 12º.- Son obligaciones del Secretario:

- a) Confeccionar las Actas y organizar las publicaciones que se hicieran por Orden del Consejo Directivo.



- b) Poner a disposición el Acta de cada sesión, autorizándola después de ser aprobada por el Consejo y firmada por el Decano, el Secretario del Consejo Directivo y al menos un Consejero por Claustro.
- c) Realizar el cómputo de las votaciones.
- d) Anunciar el resultado de las votaciones.
- e) Llevar el Libro de entradas y salidas de asuntos donde conste el movimiento de expedientes y presentaciones escritas giradas a consideración del Consejo Directivo.
- f) Actuar como Secretario de las Comisiones del Consejo Directivo para las que se le designe.
- g) Fijar en cartelera la nómina de los integrantes de cada Comisión y los días y horas de sus reuniones Ordinarias, como asimismo la nómina de expedientes que se encuentran en cada una de las Comisiones y la fecha de entrada de la misma.

ARTÍCULO 13º.- En caso de ausencia o incapacidad del Secretario del Consejo Directivo, sus funciones serán desempeñadas por aquella persona que el Consejo Directivo designe.

ARTÍCULO 14º.- Las actas de las sesiones deberán expresar:

- a) El nombre de los Consejeros que hayan asistido a la sesión, el de los que hubieran faltado con aviso o sin él, o con licencia.
- b) El lugar y sitio en que se celebre la sesión y la hora de apertura.
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta de la sesión que corresponda, de acuerdo al artículo 35º.
- d) Los asuntos, comunicaciones, proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier opinión que hubiese motivado.
- e) La resolución del Consejo Directivo en cada asunto tratado,
- f) La hora en que se levante la sesión.
- g) Las manifestaciones personales que los Consejeros soliciten que consten en Actas.

CAPITULO V DE LA SESIONES

ARTICULO 15º.- El Consejo Directivo funcionará en sesiones Ordinarias entre el 1º de febrero y el 20 de diciembre.

ARTÍCULO 16º.- En la primera sesión Ordinaria el Consejo determinará los días y hora en que deba reunirse, pudiendo alterarlos cuando lo crea conveniente; y deberá reunirse en sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes.

ARTÍCULO 17º.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los Consejeros. Transcurrida media hora de la fijada para sesionar en el Orden del Día, el quórum se formará con un tercio del número de Consejeros, de acuerdo a lo previsto en el punto anterior. En este caso, serán válidas las resoluciones adoptadas por dos tercios de los Consejeros presente en la sesión; en esta circunstancia, no podrá alterarse el Orden del Día ni introducirse temas para tratamiento sobre tablas.

ARTÍCULO 18º.- Las sesiones serán públicas salvo que por el voto de los dos tercios de los Consejeros presentes decidieran lo contrario.

ARTÍCULO 19º.- En las sesiones no públicas sólo podrán hallarse los miembros del Consejo y los funcionarios que éste autorice.



CAPITULO VI

DEL ORDEN DE LA SESION

ARTÍCULO 20º.- Una vez reunido el número de Consejeros requeridos por el artículo 19º de este Reglamento para formar quórum, el Decano declarará abierta la sesión. Por Secretaria se pondrá a disposición el Acta correspondiente a la sesión anterior la que será aprobada en la sesión subsiguiente, con las observaciones y correcciones que se estime conveniente. El Acta aprobada será firmada por el Decano, el Secretario y al menos un Consejero por claustro.

ARTÍCULO 21º.- El Decano dará cuenta, por medio del Secretario, los asuntos entrados en el orden siguiente:

- a) Actas Consejo Directivo.
- b) Informes del Decano.
- c) Temas entrados para conocimiento.
- d) Temas entrados.
- e) Temas para tratar.
- f) Temas despachados por Comisiones.

El Consejo por simple mayoría podrá alterar el orden precedente.

ARTÍCULO 22º.- Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas, sino por resolución de las dos terceras partes de los presentes. Este pedido deberá realizarse una vez finalizado el Informe del Decano y antes de dar tratamiento al punto siguiente.

ARTÍCULO 23º.- Los Consejeros al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Decano o al Consejo en general.

ARTÍCULO 24º.- Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo permitido con el consentimiento del Decano y consentimiento del orador. En todo caso se evitarán discusiones en forma de diálogo.

ARTÍCULO 25º.- La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Consejo Directivo, previa moción de orden al efecto (art.37) o indicación del Decano cuando hubiese terminado el Orden del Día.

ARTÍCULO 26º.- Ningún Consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Decano, quien no lo otorgará sin consentimiento del Consejo Directivo en el caso de que este quedara sin quórum. El Consejo Directivo analizará la aplicación de un apercibimiento en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 27º.- Si transcurrida media hora desde la señalada para la iniciación de la sesión y no existiera quórum, los Consejeros presentes podrán tener por suspendida la misma levantando el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 28º.- Quién presida la sesión podrá pedir al público el abandono de la sala si su comportamiento comprometiera el normal desarrollo de la misma.



CAPITULO VII EL ORDEN DE LA PALABRA

ARTICULO 29º.- La palabra será concedida a los Consejeros en el siguiente orden:

- a) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- b) A los miembros informantes de las minorías de la Comisión.
- c) Al autor del proyecto en discusión.
- d) A los Consejeros en el orden en que la hubieran solicitado.

ARTÍCULO 30º.- Los miembros informantes de las Comisiones tendrán siempre el derecho a hacer uso de la palabra para replicar a discursos y observaciones que aún no hubieran sido contestados por él. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar en último término.

ARTÍCULO 31º.- Si dos Consejeros pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa. En cualquier otro caso el Decano la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Consejeros que aún no hubieran hablado.

CAPITULO VIII DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

ARTÍCULO 32º.- Todo proyecto que deba ser considerado por el Consejo Directivo, podrá ser sometido a dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular. Será obligatorio el tratamiento en ese orden si dos Consejeros así lo piden.

ARTÍCULO 33º.- Todo asunto deberá ser aprobado si contara con los votos favorables de la mitad más uno de los miembros presentes del Consejo Directivo, salvo aquellos asuntos que sean tratados en calidad de reconsideración, los que requerirán para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 34º.- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo Directivo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general. Cerrado el debate y hecha la votación, si resultara desechado el proyecto, concluye toda discusión sobre él. Si resultara aprobado se pasará a su discusión en particular.

ARTÍCULO 35º.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos. Los artículos o períodos ya aprobados sólo podrán ser reconsiderados en la forma establecida en el artículo 33º. En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

ARTÍCULO 36º.- Durante la discusión particular de una proyecto podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.



CAPITULO IX DE LA MOCIONES

ARTÍCULO 37º.- Constituye moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se cierre el debate o el listado de oradores.
- d) Que se pase al Orden del Día.
- e) Que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada o por tiempo indeterminado.
- f) Que se pase a Comisión, o vuelva a ésta, el asunto en discusión.
- g) Que el Consejo Directivo se constituya en Comisión

Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún al que estuviese en debate y según el orden de la enumeración precedente. Las mociones de orden podrán ser objeto de un debate breve en el que cada Consejero podrá hablar una sola vez y hasta dos minutos, salvo el autor de la moción que podrá hacerlo dos veces.

ARTÍCULO 38º.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo del Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. El asunto para cuya consideración se hubiese acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la sesión o sesiones subsiguientes que el Consejo celebre, como el primero del Orden del Día.

ARTÍCULO 39º.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo Directivo sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse en la misma sesión o en la sesión siguiente a su aprobación, y requerirán para su aceptación dos terceras partes de los miembros presente del Consejo Directivo, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se trataran inmediatamente de formuladas.

CAPITULO X DE LA VOTACION

ARTÍCULO 40º.- Las votaciones del Consejo Directivo serán por signos, salvo que el Consejo resuelva – a pedido de un Consejero – que la votación sea nominal. La moción presentada en este sentido no podrá ser discutida, debiendo votarse directamente.

ARTICULO 41º.- Para las resoluciones del Consejo Directivo será necesaria la mayoría de los votos de los miembros presentes, salvo los casos previstos en este Reglamento y en las disposiciones del Estatuto. Al efectuar el cómputo, las abstenciones no serán consideradas votos.

ARTÍCULO 42º.- Las votaciones se reducirán a la afirmativa o negativa.

ARTÍCULO 43º.- Si se suscitasen dudas acerca del resultado de la votación, se repetirá la misma.



ARTÍCULO 44º.- Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo, proposición o período. Cuando estos contengan varias ideas separadas se votarán por partes, si así lo pidiera cualquier Consejero.

ARTÍCULO 45º.- Los Consejeros no podrán dejar de votar pero tendrán derecho a abstenerse, justificando su abstención, podrá también pedir que se consignen los fundamentos de su voto.

ARTÍCULO 46º.- El Decano o Vicedecano tendrán voto sólo en caso de empate. En el caso de sustitución en los términos del Artículo 10º, votará como miembro del Consejo Directivo y tendrá un voto en caso de empate.

CAPITULO XI DE LOS TEMAS A TRATAR Y SU TRAMITACION

ARTÍCULO 47º.- Los proyectos o asuntos a tratar sólo podrán ser presentados por el Decano o por los Consejeros autores.

ARTÍCULO 48º.- El Decano o cualquier consejero con el apoyo de al menos otro consejero podrán presentar temas para ser entrados al Consejo Directivo. Estos deberán contar con un proyecto de Resolución donde consten los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de carácter preceptivo. Por simple mayoría estos se destinaran a la Comisión correspondiente.

.ARTÍCULO 49º.- Si el proyecto no fuere apoyado en la forma indicada por el artículo anterior no será tomado en consideración, pero se dejará constancia de él en el acta.

ARTÍCULO 50º.- Un proyecto podrá ser girado directamente a Comisión antes de la sesión de Consejo Directivo, por parte del Decano, siempre que el trámite especial sea solicitado por quienes presenten el proyecto. En la primera sesión Ordinaria posterior deberá informarse de dichas tramitaciones.

ARTÍCULO 51º.- Los proyectos girados a las Comisiones o que estén a consideración del Consejo Directivo, no podrán ser retirados ni modificados a no ser por resolución del Consejo Directivo.

CAPITULO XII DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 52º.- Habrá como mínimo cinco Comisiones permanentes denominadas: Académica, de Presupuesto, de Interpretación y Reglamento, de Investigación y Extensión, de Campo Experimental.

ARTÍCULO 53º.- Cada Comisión podrá estar integrada por un (1) consejero de cada lista con representación en el Consejo Directivo. Si alguna lista obtuviera al menos el doble de votos que la lista menos votada del claustro podrá contar con hasta dos (2) representantes. En todos los casos las Comisiones no podrán ser integradas por menos de cuatro (4) miembros. Se permitirá la incorporación de cualquier integrante de la Comunidad Universitaria interesado en participar de las mismas, el cual tendrá voz, pero no voto. Las Comisiones están facultadas para incluir como miembros plenos a quien considere necesario.



ARTÍCULO 54º.- Cada lista comunicará la nómina de consejeros que actuarán en carácter de titulares en cada Comisión, pudiendo ser reemplazado por cualquier miembro de la lista.

ARTICULO 55º.- El Consejo Directivo podrá crear Comisiones ad-hoc para considerar uno o más asuntos, no comprendidos en la competencia de las Comisiones permanentes.

ARTÍCULO 56º.- La totalidad de las Comisiones se regirán en su funcionamiento por las siguientes disposiciones:

- a) Quórum: Las Comisiones funcionarán con la presencia de 4 (cuatro) Consejeros como mínimo. Cuando hubiese transcurrido media hora de la señalada para sesionar, si no existiera quórum se dará por fracasada.
- b) Duración del mandato: Los miembros de las Comisiones conservarán sus funciones durante todo el período para el que hayan sido elegidos, a no ser que por resolución especial del Consejo Directivo fueran relevados. Tanto las Comisiones permanente del Consejo Directivo como las ad-hoc caducarán cuando se renueva totalmente el Consejo Directivo.
- c) Coordinación: Las Comisiones deberán elegir de entre sus miembros a un coordinador titular y un coordinador suplente, a los efectos de: Convocar a las reuniones de la Comisión; Recepcionar y ordenar la información; Dirigir el debate; elaborar el/los despachos; Presentar al Decano el o los despachos emitidos, los cuales quedaran a disposición de los Consejeros que lo soliciten previo a su tratamiento en el Consejo Directivo.
- d) Reunión Extraordinaria: Las Comisiones podrán efectuar reuniones extraordinarias a los efectos de la consideración de temas urgentes. La convocatoria la realizará la Secretaria del Consejo Directivo.
- e) Tratamiento conjunto con otra Comisión: Cuando un asunto fuera destinado a estudio de dos o más Comisiones, pasarán de una a otra Comisión, por su orden sin intervención del Consejo Directivo. Podrán también reunirse en conjunto a efectos de producir Despacho único, debiendo en tal caso, designar un coordinador ad-hoc.
- f) Aumento de los miembros: Las Comisiones podrán pedir al Consejo Directivo – cuando la importancia del asunto o algún motivo especial lo demande – el aumento de sus miembros o bien que se les reúna alguna otra Comisión.
- g) Redacción del Despacho: Las Comisiones después de considerar un asunto y convenido en los puntos de su dictamen, redactarán el despacho, en el que constarán los miembros consejeros presentes y será firmado por los mismos. Este Despacho formará parte del Orden del Día.
- h) Dictamen en minoría: Si las opiniones de los miembros de las Comisiones se encuentran divididas, cada fracción de ellas hará por separado un informe escrito y sostendrá la discusión respectiva.



- i) Trámite del Despacho: Las Comisiones, después de despachar un asunto entregarán su dictamen al Decano, quien lo pondrá a consideración del Consejo Directivo. Los despachos de Comisión deberán ser presentados con una antelación mínima de 48 horas a la fecha prevista para la sesión del Consejo; los cuales quedarán a disposición de los Consejeros que los soliciten previo a su tratamiento en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 57º.- Cada Comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle que le sean girados por el Consejo Directivo o por el Decanato y ratificados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 58º.- Las Comisiones están facultadas para requerir todos los informes o datos que creyeren necesario para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 59º.- Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de designadas y fijarán día y hora de reunión que pondrán en conocimiento de la Secretaria del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 60º.- El Consejo Directivo, a pedido de uno de sus miembros, podrá constituirse en Comisión a efectos de tratar un asunto determinado. Esta resolución deberá ser aprobada por la mitad más uno de los Consejeros presentes.

ARTÍCULO 61º.- Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, el Consejo Directivo podrá facultar al Decano para la aprobación de actos que cuentan con el despacho unánime de la respectiva Comisión funcionando con quórum, de acuerdo al artículo 56º inciso a). Dicha delegación deberá ser aprobada por un mínimo de dos tercios de los miembros presentes del Consejo y los actos dictados sometidos a consideración del cuerpo en la sesión mediata posterior.

ARTÍCULO 62º.- La creación y competencia de las Comisiones ad-hoc se ajustará a normas de una Resolución especial. A dichas Comisiones integradas por los miembros que el Consejo Directivo determine se delega el tratamiento y resolución de asuntos específicos, dentro de un plazo determinado.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 63º.- Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas, ni derogadas por resoluciones sobre tablas, sino mediante un proyecto en forma expresa, que deberá tener la tramitación regular.

ARTÍCULO 64º.- Si hubiese alguna duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo, previa consideración.

ARTÍCULO 65º.- Toda aquella situación que no esté contemplada en el presente Reglamento, se regirá por el Reglamento del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue.